



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que correspondió por reparto y se le debe dar aplicación a la Ley 1149 de 2007 y Ley 2213 de 2022. Sírvase proveer. (2)

Buenaventura (V), 16 de enero de 2024.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Nestor Libaniel Holguin Diaz
Demandado: Hidropacífico SA ESP
Radicación: 76109310500320230012200

AUTO SUSTANCIACIÓN No.019

Buenaventura (V), diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, haciendo uso esta judicatura de la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio de las partes, la agilidad y rapidez en su trámite (Art. 48 CPT y de la SS), constata que en la presente demanda no se cumple con algunos de los requisitos expuestos en el artículo 25º, 25 A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad social y Ley 2213 de 2022, como se observa a continuación:

1.- El punto dos de la Pretensión principal, son varias las pretensiones por lo que cada una de estas situaciones debe enlistarse por separado, a fin de que la parte demandada procesa a pronunciarse sobre cada una de estas situaciones de forma individualizada.

2.- No se aportó el certificado de existencia y representación legal de la demandada.

3.- No se cumplió con lo ordenado en el *Artículo 6º de la Ley 2213 de 2022*: "*(...) El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. ...*"; para este caso, no se observa que le hubiese sido enviada la demanda con sus anexos a la demandada *HIDROPACIFICO SA ESP*.

En ese orden, al tenor del artículo 28 del C.P.T. y S.S., el despacho devolverá



la demanda a la parte interesada para que subsane los defectos, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de rechazo.

Así mismo, se le hace saber a la parte actora, que deberá presentar la demanda con sus correcciones de forma integrada en un archivo digital o PDF, es decir, en un solo cuerpo, libre de tachones y enmendaduras, dado que, con la implementación de la oralidad y el uso de las TIC, se hace necesario su presentación de esta forma para así permitir un mejor control del proceso, tanto por parte de la Juez titular como de sus intervinientes.

También, se le advierte que, de subsanar las falencias, deberá enviar nuevamente a la **demandada** el cuerpo de la demanda subsanada y de sus anexos por medio de correo electrónico, adjuntando la constancia respectiva del envío.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER el escrito de demanda presentado por la parte demandante.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor **CARLOS ANDRÉS VILLEGAS ALBAN**, abogado, portador de la cédula de ciudadanía No 16.508.640 y tarjeta profesional 124.051 del CSJ, en la forma y términos que indica el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

R.
ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

JUZGADO 3 LABORAL

DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Enero 22 2024


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:

Rosa Elena Garzon Bocanegra

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ffa858ab3fd094400c81e6a2bcec83593b85b77587812e9844e68e0f055f150**

Documento generado en 19/01/2024 11:59:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>